

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00407-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó en debida forma conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 quien dentro de la oportunidad guardó silente conducta.

SEGUNDO. Se requiere a la parte actora para que aclare la solicitud de no proferir sentencia por estar en trámite un acuerdo de pago, dado que si lo pretendido es la suspensión del proceso deberá así solicitarlo conjuntamente con el demandado por expresa disposición de lo establecido en el artículo 161 del Código General.

Por tanto, se requiere a la apoderada de la parte actora abogada Gloria Yazmine Breton Mejía para que en el término de ejecutoria haga la manifestación pertinente, so pena de continuar con el trámite correspondiente, esto es, proferir sentencia.

En firme la presente decisión ingrese nuevamente el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
J.R. Juez